

Anteproyecto de
Ley: acciones de
representación para
la protección de los
intereses colectivos
de los consumidores

Transposición de la
Directiva 2020/1828



Directiva 2020/1828: ¿Qué garantiza?

La Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores (“Directiva”), garantiza que todos los Estados de la Unión Europea cuenten con un mecanismo de tutela colectiva a instancia de las entidades legalmente habilitadas para la salvaguarda de los intereses de los consumidores y usuarios.

EL ANTEPROYECTO DE LEY:

¿Por qué se propuso?: Porque se considera oportuno aprovechar la necesidad de transposición de la Directiva para perfeccionar la regulación actual en materia de acciones colectivas.

¿Para qué se necesita?: Para proteger al consumidor y facilitar el acceso judicial que se ve afectado por la desproporción entre los gastos que conlleva el proceso respecto de los daños causados.

En otras palabras, existen casos en que por una sola infracción o incumplimiento del empresario se afectan los derechos de muchos consumidores y en los que resulta muy difícil para cada uno de ellos promover una acción judicial individualmente por lo que resulta afectado el acceso a la justicia ya que no se justifica que cada uno de los posibles afectados deba promover una nueva demanda.

EL NUEVO PROCESO PROPUESTO:

- 1. Demanda:** Debe contener una serie de informaciones y datos específicos en relación con los sujetos a los que habría de afectar y con la conducta dañosa que motiva su interposición.
- 2. Audiencia de certificación:** Se verifica:
 - (i) que la acción colectiva es legítima desde la perspectiva del demandado y de los consumidores y usuarios potencialmente afectados;
 - (ii) que las pretensiones son homogéneas;
 - (iii) que la acción no es infundada.

También se comprueba que una eventual **financiación del proceso por terceros** no sea fuente de conflictos de intereses que puedan resultar perjudiciales para los consumidores y usuarios.

3. Auto de certificación: Certifica qué consumidores y usuarios se ven afectados. Por ello, debe recibir la máxima publicidad posible entre consumidores y usuarios afectados, para que sea legítima la actuación sobre sus derechos e intereses por parte de la entidad habilitada demandante.

Opt-out: Los consumidores y usuarios afectados por la acción de representación se verán afectados por la sentencia o Acuerdo, a no ser que opten por la exclusión.

Opt-in: Solo de forma excepcional podrá el tribunal decidir que la acción y el proceso de representación solo vinculen a quienes así lo soliciten expresamente.

4. Suspensión del proceso: El proceso quedará en suspenso durante el plazo marcado por el tribunal para permitir que los sujetos afectados manifiesten su voluntad de desvinculación o, en su caso, de vinculación. El auto de certificación, además, constituye el punto de referencia para regular las relaciones entre la acción colectiva y las acciones individuales de resarcimiento. No serán admitidas acciones una vez transcurrido este plazo.

Se creará un Registro Público de Acciones de Representación, que se encomienda al Ministerio de Justicia, para fomentar la transparencia y el conocimiento de las acciones de representación en marcha, tanto en general, como por sus posibles beneficiarios.

5. Contestación de la demanda: La celebración de la audiencia de certificación hace que resulte innecesario un trámite equivalente a la audiencia previa al juicio.

6. Sentencia: El tribunal ha de pronunciarse tratando de alcanzar el mayor grado de determinación posible en cuanto a los beneficiarios y a la concreta prestación que corresponde a cada uno de ellos. Existe la posibilidad de una alternativa procedimental (debate, enjuiciamiento, sentencia, debate y enjuiciamiento)

CLAVES

- Por regla general, en materia de legitimación, los derechos sobre bienes jurídicos individuales son ejercidos por su titular.
- Pero... existen intereses individuales homogéneos que pueden afectar a derechos individuales y divisibles en un colectivo de consumidores.
- La demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos los consumidores, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre por cada consumidor.
- La pretensión procesal se enfoca en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho.
- Se constata que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado.
- Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio.